

INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 350 -2022-GR CUSCO- IMA/DE

Cusco, 05 de Diciembre del 2022.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO: El contrato N°100-2022-IMA/GRC , el Informe N°120-2022-GRC-CUSCO/IMA/CANAS/RO/CDP/WOA , el Informe N°0596-2022-GR CUSCO/GR CUSCO-IMA-DIGECO, el Informe Legal N°1283-2022-GRC-IMA/AL y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas a través de la ejecución de inversiones de recuperación de ecosistemas degradados, servicios ecosistémicos de regulación hídrica, cambio climático y gestión del riesgo de desastres, constituye una unidad ejecutora, su sigla es IMA;

Que, en fecha 15 de Septiembre del 2022, se celebró el contrato N°100-2022-IMA/GRC, entre la Entidad y el proveedor CONSORCIO CAMEL S.R.L., cuyo objeto es el servicio de alquiler de rodillo compactador liso (máquina seca con operador) para la Obra "Construcción del Dique Poca Qochana" del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en las Zonas Altas de las 15 Comunidades Campesinas del Distrito de Yanaoca – Canas – Cusco" Meta 051; por 230 horas máquina, equivalente a un monto que asciende a S/.34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, con Informe N°120-2022-GRC-CUSCO/IMA/CANAS/RO/CDP/WOA de fecha 30 de Noviembre del 2022, el Residente y el Supervisor de la Obra "Construcción del Dique Poca Qochana" del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en las Zonas Altas de las 15 Comunidades Campesinas del Distrito de Yanaoca – Canas – Cusco" Meta 051; solicita la resolución parcial del Contrato N°100-2022-IMA-GRC, por el alquiler de rodillo compactador liso (máquina seca con operador), por 34 horas máquina equivalente a S/.5,100.00 correspondiente al 14.78% del Contrato Original; sustentando la resolución de la siguiente manera:

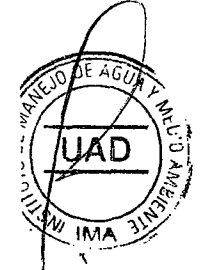
- Las actividades de conformación del terraplén de presa se vieron reducidas por la facilidad del manejo de material en obra, además de que por el buen rendimiento de la motoniveladora se tuvo frente de trabajo en un tiempo óptimo para esta máquina, factores por los que se redujo la necesidad de esta maquinaria en obra.
- Se cubrió con las actividades para las que fue requerido el rodillo compactador liso, culminando el objetivo para el cual fue requerido. Por lo que se prescinde de la necesidad de seguir contando con la maquinaria.

Que, con Informe N°0596-2022-GR CUSCO/GR CUSCO-IMA-DIGECO de fecha 30 de Noviembre del 2022, el Director de Gestión de Ecosistemas, solicita resolución parcial al Contrato N°100-2022-IMA/GRC, manifestando que desapareció la necesidad de seguir contando con la maquinaria, ya que se culminó el objetivo principal para el cual fue requerido, por lo que se solicita resolver la prestación por 34 horas máquina, por el monto de S/.5,100.00 que hace el 14.78% del contrato en referencia;

Que, con Informe Legal N°1283-2022-GRC-IMA/AL de fecha 02 de Diciembre del 2022, Asesoría Legal opina que es procedente resolver de manera parcial el Contrato N°100-2022-IMA/GRC, por el alquiler de rodillo compactador liso (máquina seca con operador) para la Obra "Construcción del Dique Poca Qochana" del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en las Zonas Altas de las 15 Comunidades Campesinas del Distrito de Yanaoca – Canas – Cusco" Meta 051, por 34 horas máquina, por el monto de S/.5,100.00 que hace el 14.78% del Contrato; por un caso de fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la ejecución del contrato;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su "Artículo 36. Resolución de los contratos. 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, en su "Artículo 164. Causales de resolución, 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.";



#IMACusco

Trabajemos con Integridad

@imacusco

@ima.cusco

IMA Cusco

Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe

INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Que, según la OPINIÓN N° 001-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa de la OSCE menciona: "En este punto debe precisarse que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo sea de forma parcial, dicha parte debe ser separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, siendo viable cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas.";

Que, es de precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre. En el presente caso en concreto el Área Usuaría indica que la necesidad que se tenía de contar con el total de horas máquina disminuyó; puesto que no se tenía previsto que las actividades de conformación del terraplén de presa se reduzcan por la facilidad del manejo del material en obra, por lo que así la necesidad de seguir contando con la máquina obra fue cubierta.

Que, la decisión de resolver del contrato de forma parcial, es por parte de la entidad por haberse acontecido un hecho de fuerza mayor y sobreviniente al contrato, al ser este un hecho que no se tuvo previsto; no atribuible ni al Contratista, ni a la Entidad.

Siendo ello así en uso de sus facultades previstas por las Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, así mismo estando la Ley de la Descentralización N 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902 en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional Nro. 002-91-AR/RI del 04 de junio de 1991, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2022-GR CUSCO/GR de fecha 04 de Enero de 2022; el visto bueno de las Direcciones correspondientes y Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO N°100-2022-IMA/GRC CON EL CONSORCIO CAMEL S.R.L., para el servicio de alquiler de rodillo compactador liso (máquina seca con operador) para la Obra "Construcción del Dique Poca Qochana" del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en las Zonas Altas de las 15 Comunidades Campesinas del Distrito de Yanaoca – Canas – Cusco" Meta 051, por 34 horas máquina, por el monto de S/5,100.00 que hace el 14.78% del Contrato; por un caso de fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al proveedor, que se encuentra detallado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con la presente resolución a la Dirección de Gestión de Ecosistemas, a Logística y Patrimonio y a la Unidad de Administración, para fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Ing. Luis G. Lovón Salcedo
DIRECTOR EJECUTIVO



#IMACUSCO

Trabajemos
con
Integridad

f @imacusco

ig @ima.cusco

yt IMA Cusco

Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe